

CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **ÁCIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE Y L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUÍMICA**, DE CARÁCTER **INTERNACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**, REPRESENTADA POR EL LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"LA ENTIDAD"** Y, POR LA OTRA, **MERCK, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA C. **JUDITH VENECIA PASAFLORES CEJA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1. La Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en adelante **"LA ENTIDAD"**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado medio de difusión oficial el 6 de febrero de 1986.

I.2. Que de conformidad con los artículos 15 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 18, 19 fracción XI, 22 y 29 y demás relativos del Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, su Director General cuenta originalmente con la representación legal, tramite y resolución de los asuntos competencia de la PRONABIVE, quien puede delegar las atribuciones que le correspondan a los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inferiores.

Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, el **LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO**, en su cargo de **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C ROOF660612M11, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3. De conformidad con el numeral 1.8 "SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN" de las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" en adelante POBALINES de **"LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento la **I.B.T. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN**, en su carácter de **DIRECTORA INDUSTRIAL**, con R.F.C VAAM751110KY5, servidor público designado para dar seguimiento, verificar y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento el LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA, en su cargo de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, R.F.C OIUJ821227N87, servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

I.5. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento la LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA, en su cargo de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, R.F.C REGM780103SQ7, servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

I.6. De conformidad con las POBALINES, suscribe el presente instrumento el LIC. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA, en su cargo de TECNICO SUPERIOR, con R.F.C LOGT770907S3A, servidor público facultado conforme al numeral 1.8 SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, de las mismas.

I.7. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA MIXTO** de carácter **INTERNACIONAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III** y **ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

I.8. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición con folio de autorización **20230191**, de fecha **08 de septiembre de 2023**, emitida por la Subdirección de Planeación y Finanzas, mediante la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal.

I.9. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PNB731214RF0**

I.10. Tiene establecido su domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su apoderado legal, declara que:

II.1. Que la persona **MORAL MERCK, S.A. DE C.V.**, es una sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, situación que se comprueba mediante escritura pública número trece mil ochenta y tres, de fecha diez de junio de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado ANTONIO CASTRO ORVAÑANOS, Notario Público número treinta y dos del Estado de México. Por medio de dicho instrumento se hizo constar la constitución de, cuyo objeto social es, entre otros, **la Fabricación, Venta, Distribución, Exportación e Importación de todo clase de Productos Químicos, Químico-Farmacéuticos, Insecticidas y Artículo Similares.**

II.2. Que el **Poder General** de la **C. JUDITH VENECIA PASAFLORES CEJA** cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se acredita con escritura pública número ciento treinta mil veintisiete de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado JAVIER ISAIAS PEREZ ALMARAZ, Titular de la notaría número ciento veinticinco, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría ciento treinta y siete a cargo del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA de la Ciudad de Mexico, mediante el cual "MERCK, S.A. DE C.V.", otorga **Poder General** a la **C. JUDITH VENECIA PASAFLORES CEJA.**

Que el **Poder General** de la **C. JUDITH VENECIA PASAFLORES CEJA**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, y obligar en los términos establecidos en los mismos a su poderdante "MERCK, S.A. DE C.V."

Que la **C. JUDITH VENECIA PASAFLORES CEJA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus poderes para representar y celebrar el presente contrato para obligar a la moral "MERCK, S.A. DE C.V.", al cumplimiento del presente contrato, no le han sido revocados ni modificados, por lo tanto, a la fecha cuenta con todas las facultades conferidas por virtud de los mismos.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MER551201D48.**

II.5. "EL PROVEEDOR" declara estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.6. Tiene establecido su domicilio en Calle 5 número 7, Colonia Fraccion Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de Mexico, C.P. 053370, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de **ÁCIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE Y L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUÍMICA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que se enuncian a continuación: **ANEXO 1 (DOCUMENTO INTERNO PARA GENERAR EL NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR LA ENTIDAD), ANEXO 2 (CALENDARIO DE ENTREGA) y ANEXO 3 (ANEXO TÉCNICO)**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 723,300.00 (SETECIETOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$ 115,728.00 (CIENTO QUINCE MIL SETECIETOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **\$ 839,028.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave Interna	Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio Total Antes de Impuestos	Precio Total Después de Impuestos
MP010T040	23501	ÁCIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE	GRAMOS	300,000	\$ 1.375	\$ 412,500.00	\$ 478,500.00
MP020L030	23501	L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUÍMICA	GRAMOS	60,000	\$ 5.18	\$ 310,800.00	\$ 360,528.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **ÁCIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE Y L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUÍMICA**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione, o cualquier otro medio definido por "LA ENTIDAD", en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme la entrega de los bienes mencionados y con previa aprobación por el Departamento de Control de Calidad y antera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1 (DOCUMENTO INTERNO PARA GENERAR EL NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR LA ENTIDAD), ANEXO 2 (CALENDARIO DE ENTREGA) y ANEXO 3 (ANEXO TÉCNICO)** que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma autógrafa) del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

La revisión y aceptación del CFDI o factura electrónica, se realizará por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la recepción del CFDI o factura electrónica previamente aprobada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se realizará los días martes de 9:00 a 13:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en Ignacio Zaragoza número 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, así como también deberá enviar los archivos XML y PDF a los siguientes correos electrónicos: magaly.vazquez@pronabive.gob.mx mayra.reyes@pronabive.gob.mx; y tomas.lopez@pronabive.gob.mx;

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará el pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

El lugar de entrega para la verificación de los bienes será en el Departamento de Control de Inventarios de **"LA ENTIDAD"**, ubicado en Ignacio Zaragoza No. 75, Col. Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **ANEXO 1 (DOCUMENTO INTERNO PARA GENERAR EL NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR LA ENTIDAD)**, **ANEXO 2 (CALENDARIO DE ENTREGA)** y **ANEXO 3 (ANEXO TECNICO)**, los cuales forman integra del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **3 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la sustitución de los bienes en el plazo establecido, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales de conformidad con el **ANEXO 3 (ANEXO TECNICO)**.

Conforme lo establecido en los numerales 2.1.6 y 7.6.7 del Manual de Buenas prácticas de manufactura para productos químicos, farmacéuticos y biológicos para animales de SENASICA, los insumos usados como materias primas deben cumplir con los requisitos de calidad especializados, por tanto, debe encontrarse aprobado por el departamento de control de calidad. Por tanto, este insumo deberá aprobar las pruebas analíticas que avalen el cumplimiento de sus especificaciones.

El material a suministrar deberán contar con al menos un año de vigencia (caducidad), así como también, conforme lo establecido en los numerales 2.6.2 y 2.6.3 del Manual de Buenas prácticas de manufactura para la productos químicos, farmacéuticos y biológicos para animales de SENASICA, el material deberá incluir certificado de control calidad.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el 02/11/2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS** por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los siguientes correos electrónicos: magaly.vazquez@pronabive.gob.mx; mayra.reyes@pronabive.gob.mx; y tomas.lopez@pronabive.gob.mx;

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento" (**ANEXO 4 (MODELO DE FIANZA)**), aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- f) Se deberá dar cumplimiento al **ANEXO 2 (CALENDARIO DE ENTREGA** y al **ANEXO 3 (ANEXO TÉCNICO)**, los cual forman parte del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato a la **I.B.T. MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN**, con RFC VAAM751110KY5, en su carácter de **DIRECTORA INDUSTRIAL** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán, conforme a lo estipulado en el **ANEXO 3 (ANEXO TÉCNICO)** que forma parte íntegra de este contrato. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

El cálculo al que hace referencia el párrafo anterior se obtendrá en función de la cantidad de los bienes que hayan incumplido parcialmente o de acuerdo a la deficiencia que haya mostrado **"EL PROVEEDOR"** para completarlos, sin exceder el monto de la garantía de cumplimiento. Para la aplicación de la deductiva deberá entregarse una **NOTA DE CRÉDITO** a nombre de la **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva en la Caja General de la Entidad, misma que emitirá una nota de cargo por dicho concepto. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 (tres) días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 2 (CALENDARIO ANEXO) y ANEXO 3 (ANEXO TÉCNICO)**, que forman parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional de **5.0 al millar (0.005)** por cada día hábil de atraso sobre la parte incumplida sin exceder el importe equivalente a la garantía de cumplimiento. Para la aplicación de la pena convencional deberá entregarse una nota de crédito a nombre de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 (tres) días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de **NOTA DE CRÉDITO** expedida a favor de la **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de la Entidad, ubicadas en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LA ENTIDAD" y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

FIRMANTES

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	ROOF660612M11
MAGALY VAZQUEZ AHUATZIN	DIRECTORA INDUSTRIAL	VAAM751110KY5
JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	OIJ821227N87
MAYRA LUCIA REYES GARCÍA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	REGM780103SQ7
TOMÁS LÓPEZ GARCÍA	TÉCNICO SUPERIOR	LOGT770907S3A

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
MERCK, S.A. DE C.V.	MER551201D48

**FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO
CONTRATO AD-20230017-TLG**

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	2000
PARTIDA:	23501
FECHA:	SEPTIEMBRE 2023
AUTORIZACIÓN:	

3VE PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
 IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 MÉXICO, CDMX
 TEL. (55) 36 18 04 22
 R.F.C. PNB - 731214 - RFO
 SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 08460
 CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES.

PROVEEDOR:
MERCK,S.A. DE C.V.
 DIRECCIÓN: CALLE 5 NO. 7
 COLONIA : FRACC IND ALCE BLANCO
 C.P. : 53370
 LOCALIDAD: NAUCALPAN DE JUÁREZ
 ESTADO : MEXICO
 PAIS : MEXICO
 TELEFONO : 21221600 FAX.:
 ATN. : JUDITH VENEZIA PASAFLORES CEJA

AD-2023-0017-TLG Artículos 26 Fracción III, 41 Fracc. XII de la LAASS
 COMPRADOR: LIC. TOMAS LÓPEZ GARCÍA
 FECHA: 13-09-2023
 REQUISICIÓN: 20230191
 DEPTO. ÁREA DE PLAN. DE LA PROD.

CONDICIÓN PAGO:
 CONFOME AL ANEXO TÉCNICO
 TRANSPORTE: TERRESTRE.

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	IMPORTE	DESCTO.	%	NETO	I.V.A.	PRECIO TOTAL
1	*MP010T040	ACIDO TRICLOROACETICO CRISTALES. EMPROVE	g	300,000.00	1.375000	412,500.00	0.00	0.000000	412,500.00	66,000.00	478,500.00
2	c/o *MP020L030	L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUIMICA	g	60,000.00	5.180000	310,800.00	0.00	0.000000	310,800.00	49,728.00	360,528.00
									723,300.00	115,728.00	839,028.00
									Flete:		
									Total:		839,028.00

(OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

NOTAS DE CONTROL.
 LOS ARTÍCULOS MARCADOS CON ASTERISCO (*) REQUIEREN CERTIFICADO DE CALIDAD. LOS ARTÍCULOS MARCADOS EN ENVASE HERMÉTICO EN BUENAS CONDICIONES QUE GARANTICE SU ALMACENAMIENTO SIN NINGÚN RIESGO DE DERRAME DURANTE SU TRASLADO Y MANEJO.
 1.- SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO


 LIC. TOMAS LÓPEZ GARCÍA
 COMPRADOR


 ING. MAGALY AZQUEZ JUATZIN
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


 LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA
 JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES


 LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
 DIRECTOR DE PLANEACION Y ADMINISTRACION


 LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA
 TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

DOCUMENTO INTERNO PARA GENERAR EL NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR LA ENTIDAD



INSTITUTO NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

CALENDARIO DE ENTREGAS

CONTRATO: AD-2023-0017-TLG

PROVEEDOR: MERCK, S.A. DE.C.V.

NUM. PARTIDA	CLAVE PRONABIVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	MP010T040	ÁCIDO TRICLOROACETICO CRISTALES	300,000	GRAMOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023
2	MP020L030	L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUÍMICA	60,000	GRAMOS	6 (SEIS) SEMANAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO AL ANEXO TECNICO



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



PRODUCIDORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

Dirección General
Dirección Industrial

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO

- **ÁCIDO TRICLOROACETICO
CRISTALES, EMPROVE**

 - **L-ASPARAGINA
MONOHIDRATADA PARA
BIOQUIMICA**
-

ANEXO TÉCNICO

ANTECEDENTES.

La PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS (PRONABIVE) como Entidad del Gobierno Federal, extiende el presente Anexo Técnico para dar a conocer los requerimientos y condiciones generales de los bienes mencionados en la Solicitud de Cotización en términos de lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento.

2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Se requiere la adquisición de las partidas que a continuación se mencionan:

Las características de los bienes son las siguientes:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS	CERTIFICADO DE CALIDAD	HOJA DE SEGURIDAD	PRESENTACION	CADUCIDAD	OBSERVACIONES
1	MP010T040	ACIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE	300,000	GRAMOS	Número CAS: 76-03-9 Valoración y/o ensayo: 99.0 – 100.5 % Ph: 1 (81.7 g/L, H2O 25 °C) Ácido dicloroacético: < 0.3 % Ácido monocloroacético: < 0.1 % Cloruros (Cl): < 0.01 % Hierro (Fe): < 0.001 % Apariencia: Sin turbidez y de color claro	SI	SI	Frasco de vidrio hermético color ámbar de 1 kg o 2.5 Kg	POR LO MENOS 1 AÑO DE CADUCIDAD AL MOMENTO DE LA ENTREGA	DEBERA SER GRADO REACTIVO ANALITICO DEBERA ENVIAR ESPECIFICACIONES Y/O FICHA TECNICA AL REALIZAR EL ENVÍO DE LA COTIZACIÓN DEBE CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CERTIFICADO DE CALIDAD Y LAS HOJAS DE SEGURIDAD SE ENTREGARAN EN ORIGINAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA
2	MP020L030	L-ASPARAGINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUIMICA	60,000	GRAMOS	Número CAS: 5794-13-8 Valoración y/o ensayo: 99.0 – 101.0 % Metales Pesados (Pb): ≤ 5 ppm Amoniaco (NH4): ≤ 0.1 % Impurezas (Fe): ≤ 10 ppm Cloruros (Cl): ≤ 200 ppm Sulfato (SO4): < 200 ppm	SI	SI	CUÑETE DE PLÁSTICO CON CIERRE HERMÉTICO de 5,000g	POR LO MENOS 1 AÑO DE CADUCIDAD AL MOMENTO DE LA ENTREGA	DEBERA SER GRADO REACTIVO ANALITICO DEBERA ENVIAR ESPECIFICACIONES Y/O FICHA TECNICA AL REALIZAR EL ENVÍO DE LA COTIZACIÓN DEBE CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CERTIFICADO DE CALIDAD Y LAS HOJAS DE SEGURIDAD SE ENTREGARAN EN ORIGINAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



INSTITUTO GUATEMALTECO
DE FORESTACIÓN

Productora Nacional de **Biológicos Veterinarios**
Dirección General
Dirección Industrial

ANEXO TÉCNICO

3. TERMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA Y DE ACEPTACIÓN.

El lugar de entrega de todos los bienes será en el Departamento de Control de Inventarios de la Entidad, ubicado en Ignacio Zaragoza No. 75, Col. Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950.

Los bienes se entregaran conforme al presente calendario:

PARTIDA	CLAVE INTERNA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, CANTIDAD Y FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	MP010T040	ACIDO TRICLOROACETICO CRISTALES, EMPROVE ENTREGA EN SEPTIEMBRE	Deberá entregar certificado de calidad y hojas de seguridad por producto
2	MP020L030	L-ASPARACINA MONOHIDRATADA PARA BIOQUIMICA ENTREGA EN SEPTIEMBRE	Deberá entregar certificado de calidad y hojas de seguridad por producto



ANEXO TÉCNICO

4. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el PROVEEDOR no entregue los bienes en el plazo estipulado, PRONABIVE aplicará una sanción de 5.0 al millar (0.005) por cada día hábil de atraso sobre la parte incumplida sin exceder el importe equivalente a la garantía de cumplimiento. Para la aplicación de la pena convencional deberá entregarse una nota de crédito a nombre de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.

5. DEDUCTIVAS

La entidad aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el proveedor conforme a lo estipulado en el presente Anexo Técnico, las cuales se calcularán por un 5.0 al millar (0.005) sobre el monto del servicio, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica por medio de NOTA DE CRÉDITO a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, sin exceder el monto de la garantía de cumplimiento. Debido a que el bien solicitado es una materia prima, **SI APLICA**, puesto que se trata de material especializado, mismo que debe ser suministrado en las condiciones de pureza y naturaleza química especificadas en el Anexo Técnico y no es posible la aceptación parcial de dichas condiciones.

6. FORMA DE PAGO

La Entidad efectuará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Proveedor proporcione, o cualquier otro medio definido por la Entidad, en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme la entrega de los bienes mencionados y con previa aprobación por el Departamento de Control de Calidad y a entera satisfacción del administrador del contrato y/o del Titular del Área Requirente en caso de ser una compra menor a 300 UMAS.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a la Entidad, con la aprobación (firma autógrafa) del Administrador del Contrato o del Titular del Área Requirente en caso de ser una compra menor a 300 UMAS.

7. CONDICIONES GENERALES A CONSIDERAR EN LA COTIZACIÓN

• **El plazo de entrega de los bienes empezará a transcurrir a partir de la fecha de firma del contrato u orden de compra.**

• Para estos **bienes**, al momento de su entrega, deberá incluirse el certificado de análisis de calidad original con firma autógrafa del responsable de control de calidad de su fabricación y en hoja membretada del fabricante o bien, es posible contar con su versión electrónica (certificado electrónico), no omitiendo señalar que dicho documento debe corresponder al lote que se suministre el Departamento de Control de Inventarios. Este documento deberá avalar la correspondencia con las especificaciones solicitadas, principalmente en el caso de la caducidad. En caso de no presentar la documentación completa los bienes no podrán ser recibidos.

• Conforme lo solicitado en los numerales 2.6.1 y 7.6.7 del manual de Buenas prácticas de manufactura para productos químicos, farmacéuticos y biológicos para animales de SENASICA y conforme el certificado de análisis de calidad, el Departamento de Control de Calidad Biológica y Físico-Química de la Entidad, será el encargado de realizar las pruebas correspondientes a la naturaleza del bien, ello con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones del insumo en comento. Por ello, los plazos para efectuarlas metodologías analíticas correspondientes podrán variar de acuerdo a lo señalado en las monografías de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP), Las Especificaciones y Procedimientos de Agentes Químicos, así como las Técnicas Analíticas Internas de Laboratorio.



ANEXO TÉCNICO

- Los **bienes** deberán ser entregados con una fecha de caducidad con al menos un año de vigencia total, con excepción de aquellos casos donde se solicite algún periodo de caducidad específico.
- Los **bienes** que sea entregados en el Departamento de Control de Inventarios, deberá corresponder al mismo número de lote referido en los documentos de calidad; cualquier otra disposición en su entrega deberá ser autorizada por el Administrador del Contrato.
- Los **bienes** que sean entregados en el Departamento de Control de Inventarios, deberá estar contenido en empaques y/o envases que garanticen su almacenamiento y manejo, sin ningún riesgo para el personal o instalaciones de la Entidad.
- El Proveedor, siempre que se le solicite, se compromete a entregar a solicitud del Administrador del Contrato y/o Titular del Área Requirente la documentación necesaria para dar cumplimiento a la legislación y normatividad de calidad/ambiental, así como a cuidar los recursos dentro de las instalaciones y a atender cualquier problema considerado un riesgo ambiental que se derive de las actividades realizadas.
- La cantidad a surtir y en consecuencia el importe a pagar, podrá variar (+/-) hasta en un 10% (diez por ciento) en función del proceso de producción y/o empaque de los bienes. En este supuesto, el Proveedor deberá calcular sus entregas parciales sobre la cantidad total a entregar notificando previamente al Administrador del Contrato, con la finalidad de surtir lo que más se acerque a la cantidad original.
- Los **bienes** serán recibidos previa revisión por parte del personal del área requirente; la inspección de los bienes consistirá en una inspección preliminar mediante la que se corroborará la cantidad, condiciones, y aparente cumplimiento documental de especificaciones técnicas y de calidad (conforme certificado de calidad). De igual forma, durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria.
- La Entidad, a través del Administrador del Contrato y/o Titular del Área Requirente, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato u orden de compra y en sus Anexos, obligándose el Proveedor en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para la Entidad, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.
- En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el Proveedor contará con un plazo de 3 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para la Entidad.

Los proveedores que participen en la Investigación de Mercado deberán manifestar por escrito en su propuesta económica, o bien, mediante escrito libre membretado, el cumplimiento al presente Anexo Técnico y a la Solicitud de Cotización

